



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N° 135 de noviembre 03 de 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS CRITERIOS Y CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES Y DEL ESTADO EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ, CONFORME A LOS TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN N° 1687 DE 2021 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 91, literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; la Ley 1751 de 2015; el Decreto 780 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 Constitucional prevé como fines esenciales del Estado los siguientes:

*"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares** (...)"*
Negritas, cursiva y subrayado fuera de texto

Que el artículo 315 ibídem. establece como atribuciones del alcalde municipal:

"(...)

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

"(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen".

Que con sujeción a lo dispuesto en el artículo 49 Constitucional:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de



Galle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CD-30087-1/1118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 135 DE 2021

Página 2 de 7

eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley”.

Que el artículo 598 de la Ley 9 de 1979 establece en su tenor que:

“Toda persona debe velar por el mejoramiento, la consecución y la recuperación de su salud personal, y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes”.

Que el artículo 84 de la Ley 136 de 1994 norma que:

“En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo”.

Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 91 dispone que:

“Artículo 91. FUNCIONES. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; b) Decretar el toque de queda; c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;

(...)

PARÁGRAFO 1o. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que el artículo 93 de la Ley 136 de 1994, prevé en su tenor que:



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal 250240 PBX (57+1) 8786356 - 8837077
Correo: contactenos-pqr@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-DEP-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 135 DE 2021

Página 3 de 7

“ARTÍCULO 93. ACTOS DEL ALCALDE. El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias.”

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001 establece las competencias de los municipios en el sector salud, entre las cuales se encuentra la vigilancia y control de diversas actividades, conforme al siguiente tenor:

“ARTÍCULO 44. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:

(...)

44.3.5. Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud, y dispone que “(...) El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud”, como uno de los elementos fundamentales del estado social de derecho; y en su artículo 10 enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de “(...) propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad” y de “(...) actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y salud de las personas”.

Que el artículo 10 ibídem. enuncia como deberes de las personas, entre otros: “propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad” y “actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas”.

Que el artículo 2.8.8.1.4.2 del Decreto 780 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social) legitima a las autoridades del sistema para: “(...) adoptar medidas sanitarias que garanticen la protección de la salud pública”. Medidas que a su vez se enlistan en el artículo 2.8.8.1.4.3, así:

“ARTÍCULO 2.8.8.1.4.3. MEDIDAS SANITARIAS. Con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva, se consideran las siguientes medidas sanitarias preventivas, de seguridad y de control:

a) Aislamiento o internación de personas y/o animales enfermos;

b) Cuarentena de personas y/o animales sanos;

(...)

e) Desocupación o desalojamiento de establecimientos o viviendas;

f) Clausura temporal parcial o total de establecimientos;



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-791118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 135 DE 2021

Página 4 de 7

g) Suspensión parcial o total de trabajos o servicios; (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que ante la expansión de la COVID-19, declarada como pandemia el 11 de marzo de 2020, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS/WHO), el Ministerio de Salud, a partir de la Resolución N° 385 de 2020, modificada y prorrogada, entre otras, por las Resoluciones 407, 450, 844, 1462 y 2230 de 2020, 222, 738, 1315 de 2021, declaró la emergencia sanitaria. La cual, a la fecha, permanece vigente.

Que en virtud de tal contingencia sanitaria, el Gobierno Nacional a través de los Decretos 417 del diecisiete (17) de marzo de 2020 y el 637 del seis (06) de mayo de 2020, decretó estados de emergencia y emitió sucesivamente medidas de aislamiento preventivo obligatorio, de conformidad a los Decretos 457 de 2020, 531 de 2020, 593 de 2020, 636, 749, 990, y 1076 de 2020.

Que de conformidad con lo previsto en el Decreto 580 de 31 de mayo de 2021, se inició la fase de “*Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura*”; siendo prorrogada tal situación mediante el Decreto 1026 del 31 de agosto de 2021 y se extendió, a la fecha, hasta el día 01 de diciembre de 2021.

Que el pasado 29 de enero de 2021 el Gobierno Nacional adoptó el “*Plan Nacional de Vacunación contra el COVID – 19*”, a través del Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 404, 466, 630 y 744 de 2021. Plan que en el desarrollo y resultado de sus fases ha evidenciado que la vacunación es una forma efectiva de reducir la mortandad e incidencia de casos graves presentados; así como la afectación por número de casos al Sistema de Salud del país.

Que, de conformidad con las etapas y fases en que se encuentra el país, en fecha 02 de junio de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución N° 777 de 2021 “*Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas*”, adoptando con la misma, el protocolo general de bioseguridad para tales fines. Protocolo que estableció, entre otros, los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, dentro de las que se encuentran la realización de conciertos, eventos masivos y funcionamiento de establecimientos como discotecas y sitios de baile. Ello de acuerdo con los ciclos de apertura dispuestos en el artículo 4° de la Resolución N° 777 de 2021.

Que en atención a la parte motiva de la Resolución 1687 de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, «*el estudio de "Efectividad de las vacunas contra el COVID-19 en Colombia" del Ministerio de Salud y Protección Social, evidencia que las personas vacunadas tuvieron un riesgo mucho menor de presentar una enfermedad severa que requiriese hospitalización o de fallecer por esta enfermedad, en comparación con quienes no recibieron la vacuna, independientemente del grupo de edad*».

Que en respuesta al comportamiento epidemiológico observado durante el transcurso del mes de octubre de 2021 –correspondiente a una reducción del 88% del promedio diario de contagio y del 92% en el número de muertes, en comparación con el promedio presentado durante el último pico de contagio, generado en los meses de abril y julio de 2021–, el Gobierno Nacional emitió la Resolución 1687 con fecha 25 de octubre de la presente anualidad “*Por medio de la cual se modifica la Resolución 777 de 2021 en el sentido de incrementar el aforo permitido en lugares o eventos masivos, públicos o privados*”.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8637077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SS-CER-20118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 135 DE 2021

Página 5 de 7

Que la Alcaldía Municipal de Cajicá, en cumplimiento de las facultades legales y reglamentarias, y de las órdenes iniciales y subsiguientes del Gobierno Nacional, ha incorporado las regulaciones que frente a la pandemia del Covid-19 han sido adoptadas; y, en efecto, ha acogido y respondido a las fases de aislamiento obligatorio y selectivo, así como las medidas administrativas, contractuales y de orden público que han sido necesarias y proporcionales.

Que, en atención a la consideración previa, se han expedido decretos municipales 058, 059, 062, 064, 070, 073, 080, 085, 086, 089, 090, 092, 093, 100, 104, 108, 118, 123, 124, 125, 138 de 2020, y 004, 006, 007, 009, 010, 015, 020, 038, 040, 042, 062, 066, 073, 075, 085 y 122 de 2021, entre otros.

Que resulta imperativo adoptar territorialmente las disposiciones previstas en la Resolución N° 1687 de 2021, por medio de la cual se modificó el artículo 4° de la Resolución 777 de 2021; ambas proferidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Adoptar las disposiciones previstas en la Resolución 1687 del 25 de octubre de 2021, expedida por el Ministerio de Salud y la Protección Social, por medio de la cual se modificó la Resolución N° 777 expedida el 02 de junio de 2021. Adopción e incorporación normativa que se efectúa en el ámbito de los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, así como el protocolo de bioseguridad para el desarrollo de estas.

Artículo 2. Aplicación y vigencia de los ciclos para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del estado. El desarrollo de todas las actividades económicas, sociales y del Estado se realizará por ciclos de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1. Primer ciclo.** Inicia en el momento en que entra en vigencia la Resolución 1687 de 2021, y se extiende hasta el momento en que el municipio de Cajicá alcance una cobertura del 69% de la vacunación de la población priorizada en la fase I (etapa 1, 2 y 3) del Plan Nacional de Vacunación, adoptado mediante el Decreto 109 de 2020 y modificado por los decretos 404 y 466 de 2021.

En este ciclo se podrán realizar eventos de carácter público o privado, incluyendo conciertos, eventos masivos deportivos, funcionamiento de discotecas y lugares de baile. Siempre que la ocupación de camas UCI del departamento de Cundinamarca sea igual o menor al 85%; que se mantenga el distanciamiento físico de mínimo 1 metro; y que se respete un aforo máximo del 25% de la capacidad de la infraestructura en donde se realiza el evento.

- 2. Segundo ciclo.** Inicia en el momento en el que el municipio de Cajicá alcance una cobertura del 70% de la vacunación contra la pandemia por Covid-19, correspondiente a la población priorizada de la fase I establecida en el artículo 7° del Decreto 109 de 2021. También podrá iniciar cuando el municipio alcance un Índice de Resiliencia Epidemiológica Municipal que supere el 0.5. Este ciclo finalizará cuando se alcance un valor de 0.74 en tal índice.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-ISO-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 135 DE 2021

Página 6 de 7

En este ciclo se podrán realizar eventos de carácter público o privado, lo cual incluye conciertos, eventos masivos o deportivos, discotecas y lugares de baile, siempre que se mantenga el distanciamiento físico de 1 metro y se respete un aforo máximo del 50% de la capacidad de la infraestructura en donde tiene lugar el evento.

Será permitido aumentar el aforo, de hasta el 75%, en aquellos lugares o eventos donde, para su ingreso, se requiera la presentación, por parte de los asistentes y participantes del carné de vacunación o certificado digital de vacunación. Este último disponible en el sistema de información digital que para tales fines disponga el Gobierno Nacional.

3. **Tercer ciclo.** Inicia cuando el municipio de Cajicá alcance un índice de resiliencia epidemiológica de 0.75 y se extenderá mientras la Resolución 1687 de 2021 se encuentre vigente.

Durante este ciclo se podrán realizar eventos de carácter público o privado, lo que incluye conciertos, eventos masivos deportivos, discotecas y lugares de baile, siempre que se mantenga el distanciamiento físico de 1 metro y se respete un aforo máximo de 75% de la capacidad de la infraestructura en donde tiene lugar el evento.

Será permitido aumentar el aforo de hasta el 100%, en aquellos lugares o eventos donde, para su ingreso, se requiera la presentación, por parte de los asistentes y participantes, del carné de vacunación o certificado digital de vacunación. Este último disponible en el sistema de información digital que para tales fines disponga el Gobierno Nacional.

Parágrafo. Para la aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 1 de la Resolución 1687 de 2021, se atenderán las regulaciones que la Gobernación de Cundinamarca disponga cuando la ocupación de camas UCI en el departamento supere el 85% frente al control y ocupación de espacio en el transporte público. Esto, sin perjuicio de la aplicación de los ciclos de ejecución ya dispuestos.

Artículo 3. Continuación de actividades. Sin perjuicio del ciclo en que se encuentre el municipio de Cajicá, las actividades que se han venido desarrollando hasta antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, podrán continuar con su funcionamiento, siempre y cuando se respete un distanciamiento físico desarrollado en los protocolos de bioseguridad proferidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 4. Revisión e informe periódico del Índice de Resiliencia Epidemiológica Municipal - IREM. La Secretaría de Salud Municipal deberá consultar los días primero (1) y quince (15) de cada mes el Repositorio Institucional Digital -RID- del Ministerio de Salud y Protección Social e informar a la Secretaría de Desarrollo Económico el ciclo en el que se encuentra el municipio de Cajicá, a efectos de revisar, vigilar y aprobar los protocolos y autorizaciones para el desarrollo de eventos y actividades, de conformidad con el aforo que establecen las Resoluciones 777 y 1687 de 2021 y la normatividad que las modifique.

Artículo 5. Sanciones. El incumplimiento de las órdenes y medidas impartidas en el presente Decreto dará lugar a la aplicación de las medidas correctivas que prevé el parágrafo 2 perteneciente al artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 y demás disposiciones jurídicas aplicables.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SCCER-79118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 135 DE 2021

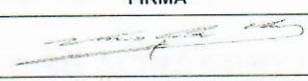
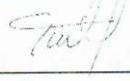
Página 7 de 7

Artículo 6. Derogatoria y vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Cajicá Cundinamarca, a los tres (03) días del mes de noviembre de 2021.


FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró:	Nicolás Cantor Vivas		Contratista - SJUR
Revisó y Aprobó:	Dra. Alejandra Velandia Hidalgo		Secretaria jurídica
	Dr. Saúl Orlando León Cagua		SAÚL LEÓN ESTUDIO JURÍDICO S.A.S. – Asesor jurídico Despacho del Alcalde

Los firmantes manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



CAJICÁ =
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente Decreto 135 de noviembre tres (3) de 2021 en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

GLADYS MANCERA GONZALEZ
GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto 135 de noviembre tres (3) de 2021, se desfijó de la cartelera oficial el día cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las cinco y treinta (5:30 PM), de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

GLADYS MANCERA GONZALEZ
GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo



Calle 2 No 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal. 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos.pqr@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO 50 DER 70116